

**SALA PENAL PERMANENTE**

**R.N. N°. 2929-2009**

**AMAZONAS**

**-1-**

Lima, veinte de mayo de dos mil diez.-

**VISTOS**; interviniendo como ponente el señor Lecaros Cornejo; el recurso de nulidad interpuesto por el acusado Humbertino Gordillo Guevara contra la sentencia condenatoria de fojas novecientos sesenta y tres, del veintinueve de enero de dos mil nueve; con lo expuesto por el señor Fiscal Supremo en lo Penal; y **CONSIDERANDO**: **Primero**: Que el acusado Gordillo Guevara en la formalización de su recurso de fojas novecientos setenta y cinco sostiene que la sentencia impugnada adolece de insuficiencia probatoria pues las pruebas actuadas no acreditan su responsabilidad en los hechos que se le imputan, tanto mas que negó ser el autor del ilícito, habida cuenta que el reconocimiento efectuado por el testigo Orlando Peralta Centurión es inexacto dado que no lo individualizó, señalando solamente que se trataba de un sujeto flaco y alto y que no pudo verle el rostro; que Esperanza Centurión Soto y Feliciano Gordillo Vásquez, tampoco reconocen a los autores del delito; que asimismo alega que la pericia de absorción atómica arrojó negativo, y que ninguno de los testigos reconoció a los autores del hecho, pues no fueron testigos presenciales; finalmente agrega que la intención de los autores del hecho no fue robarle al agraviado sino causarle la muerte, por lo que, los hechos se subsumirían dentro de los alcances de homicidio calificado. **Segundo**: Que se imputa al acusado Gordillo Guevara haber ingresado al domicilio del agraviado Segundo Dario Peralta Delgado, el veintidós de abril de dos mil dos, a horas una con diez minutos aproximadamente, junto con otros dos sujetos no identificados, portando armas de fuego y con el rostro cubierto con pasamontañas para lo cual habrían escalado la pared delantera del citado inmueble e ingresado al hall, en

**SALA PENAL PERMANENTE**

**R.N. N°. 2929-2009**

**AMAZONAS**

**-2-**

circunstancias que el agraviado y su familia dormían, siendo que al escuchar ruido, despertaron produciéndose un forcejeo entre éste y uno de los delincuentes, mientras que otro sujeto ingresó a la habitación donde pernoctaba su esposa y la encañonó con el arma de fuego que portaba, es en esas circunstancias, que el acusado Gordillo Guevara que se encontraba en el frontis del inmueble, efectuó disparos con la escopeta que portaba, los que impactaron a la altura del oído y omoplato del agraviado, derribándolo al suelo, disparos que le ocasionaron heridas de consideración por las que fue trasladado inicialmente a la Posta Médica y luego derivado al Hospital General de Jaén, falleciendo en el trayecto. **Tercero:** Que el acusado Gordillo Guevara a lo largo del proceso -manifestación policial e fojas veintiuno, instructiva de fojas sesenta, ampliación de fojas trescientos noventa y cinco y en el juicio oral a fojas novecientos tres- negó su participación, sin embargo, incurrió en múltiples contradicciones; en la etapa preliminar sostuvo que el día veintiuno de abril de dos mil dos estuvo en la chacra con su padre desde las ocho y treinta horas hasta las doce y treinta del día en que regresó a su domicilio, volviendo a salir a las trece horas, que luego de retornar salió con su esposa Teodolinda Vílchez Peralta a pasear al parque retornando a su domicilio a las veintiún horas, para dormir hasta las seis y treinta horas del día siguiente, versión que mantiene en su instructiva, sin embargo en la ampliación sostiene que estuvo con su esposa entre las diecisiete y dieciocho horas y que luego salió solo y retornó a las veintiún horas; que no obstante esta versión, su padre Andrés Gordillo Pérez en su manifestación policial de fojas veintisiete refiere que en la anotada fecha, el acusado estuvo en su casa desde las diecinueve horas y se quedaron conversando sobre agricultura desde las cero horas con treinta minutos -veintidós de abril de dos mil dos- hasta la una de la

**SALA PENAL PERMANENTE**

**R.N. N°. 2929-2009**

**AMAZONAS**

**-3-**

madrugada en que su hijo retornó a su domicilio; para luego en su testimonial de fojas ciento sesenta y uno declarar que el acusado permaneció con él en su chacra hasta las dieciocho horas en que retornó a su domicilio; que asimismo, su esposa Julia Teodolinda Vílchez Peralta -manifestación policial de fojas treinta y uno- señaló que el citado día el acusado no salió de su casa hasta la tarde y retornó a las veintidós horas, pernoctando hasta las seis de la mañana del día siguiente, en que tomaron conocimiento de la muerte del agraviado, agrega que su suegro le manifestó que el acusado había permanecido en su casa desde las diecisiete hasta las veintidós horas, en que volvió al domicilio de ambos; que tales declaraciones deben tomarse con la reserva del caso estando a que corresponden a familiares del acusado.

**Cuarto:** Que si bien el testigo Orlando Peralta Centurión, hijo del agraviado, en su declaración preliminar -fojas dieciocho- señaló que no pudo precisar la identidad de los atacantes, sí los describe físicamente; para luego al rendir su testimonial a fojas setenta y cinco, sindicarlo al acusado como el autor de la muerte de su padre, afirmando que lo reconoce por su contextura y tamaño, sindicación que reitera en el juicio oral a fojas novecientos cincuenta y dos, en que explica que logró reconocer al acusado por su aspecto físico porque éste vivió varios meses frente a su casa, asimismo indica que no robaron nada; que a esta sindicación se agrega la de la testigo Feliciano Gordillo Vásquez -fojas ciento veintidós-, primo del acusado, quien señaló que en la madrugada del día veintidós de abril de dos mil dos, aproximadamente a la una, vio a varios sujetos vestidos con ropa de militar con los rostros cubiertos con pasamontañas que corrían y luego vio correr al acusado en la misma dirección que aquellos, y cuando le preguntó qué hacía ahí, le respondió que sus necesidades fisiológicas, lo que le pareció raro porque en su casa, éste cuenta

**SALA PENAL PERMANENTE**

**R.N. N°. 2929-2009**

**AMAZONAS**

**-4-**

con servicios higiénicos, versión que mantiene en el juicio oral a fojas novecientos cincuenta y cinco; que es relevante mencionar que el acusado fue intervenido por las Rondas Campesinas con la ayuda de efectivos policiales, escondido en una casa deshabitada, y opuso resistencia frente a su inminente captura, como se describe en el parte policial de fojas cuatro, corroborado con la declaración de Juan Muñoz Regalado de fojas ciento diecinueve, quien además señaló que el acusado horas antes a su captura se encontraba asustado; que por último la esposa del agraviado, Esperanza Centurión Soto -fojas dieciséis, setenta y dos- sostiene que no les robaron dinero ni especie alguna. **Quinto:** Que expuestos así los hechos, estos no cumplen con los elementos objetivos y subjetivos del tipo previsto en los incisos uno, dos, tres y cuatro del primer párrafo y último párrafo del artículo ciento ochenta y nueve del Código Penal -robo agravado con subsecuente muerte en grado de tentativa-, ilícito por el que ha sido acusado y condenado el procesado Gordillo Guevara, pues la intención no era apropiarse ilícitamente de dinero o especies, sino quitarle la vida al agraviado; que, en tal virtud, la conducta probada del citado encausado se encuadra en el artículo ciento seis del Código sustantivo; que, por consiguiente, es del caso que este Supremo Tribunal subsuma correctamente la conducta incriminada dentro del tipo penal anotado; que, al versar el objeto de condena sobre diferente bien jurídico, no se está vulnerando el derecho de defensa del acusado, más aún que no es una tipificación sorpresiva, ya que el imputado y su defensa ya lo habían advertido, tan es así, que en el contradictorio, el abogado en sus alegatos orales -acta de audiencia de fojas novecientos cincuenta y nueve-señaló que los hechos imputados a su patrocinado se encontrarían subsumidos en el tipo penal de homicidio, tipificación que la defensa reiteró en los agravios del

**SALA PENAL PERMANENTE**

**R.N. N°. 2929-2009**

**AMAZONAS**

**-5-**

presente recurso de nulidad; por consiguiente, es del caso que este Supremo Tribunal subsuma correctamente la conducta incriminada dentro del tipo penal anotado. **Sexto:** Que la sanción debe imponerse conforme a los parámetros del anotado tipo penal -artículo ciento seis del Código Penal-, concordante con lo previsto en los artículos cuarenta y cinco y cuarenta y seis del Código acotado, por lo que resulta procedente modificar la pena impuesta, de conformidad a lo previsto en el inciso uno del artículo trescientos del Código de Procedimientos Penales, modificado por el Decreto Legislativo número novecientos cincuenta y nueve. **Séptimo:** Que la reparación civil debe ser fijada en función al daño causado, sin que en la concreción de su monto deba advertirse las posibilidades económicas del responsable o su situación personal, en tanto que ésta se orienta a reparar e indemnizar a los herederos legales de la víctima por el daño generado por la conducta del responsable; que, en consecuencia, el monto fijado al respecto por la Sala Penal Superior se encuentra de acuerdo a ley. Por estos fundamentos: declararon **HABER NULIDAD** en la sentencia recurrida de fojas novecientos sesenta y tres, del veintinueve de enero de dos mil nueve, que condena a Humbertino Gordillo Guevara por delito contra el patrimonio -robo agravado con subsecuente muerte en grado de tentativa- en agravio de Segundo Darío Peralta Delgado a treinta años de pena privativa de libertad; reformándola: lo **CONDENARON** por delito contra la vida, el cuerpo y la salud -homicidio simple- en perjuicio del citado agraviado; y le **IMPUSIERON** dieciocho años de pena privativa de libertad, que con descuento de la carcelería que viene sufriendo desde el veinticuatro de abril de dos mil dos -papeleta de detención de fojas quince-, vencerá el veintitrés de abril de dos mil veinte; declararon **NO HABER NULIDAD** en la propia sentencia en el extremo que fija en veinte mil nuevos

**SALA PENAL PERMANENTE**

**R.N. N°. 2929-2009**

**AMAZONAS**

**-6-**

soles el monto que por concepto de reparación civil deberá abonar el condenado a favor de los herederos legales de la víctima; con lo demás que contiene; y los devolvieron.-

S.S.

**LECAROS CORNEJO**

PRADO SALDARRIAGA

PRINCIPE TRUJILLO

CALDERÓN CASTILLO

SANTA MARÍA MORILLO